



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal N° 30 de la Capital Federal
CCC 42533/2016/TO1/1

///nos Aires, 17 de febrero de 2017.

Y VISTOS:

Para resolver sobre el pedido de excarcelación efectuado por la señora Defensora Oficial, a favor de Leonardo Ezequiel OROZCO (o Leandro Ezequiel OROZCO o Leandro Ezequiel OROSCO, en la presente causa n° 4870, del registro de este Tribunal Oral en lo Criminal n° 30 de la Capital Federal;

Y CONSIDERANDO:

I.

Que este Tribunal Oral en lo Criminal n° 30 de la Capital Federal, por sentencia -no firme- dictada el 27 de diciembre de 2016 resolvió: -en lo que aquí interesa- “.....1) **Condenar a Leonardo Ezequiel OROZCO (o Leandro Ezequiel OROZCO o Leandro Ezequiel OROSCO), de las demás condiciones personales obrantes en autos, a la pena de un año y ocho meses de prisión de efectivo cumplimiento, y costas procesales, por considerarlo coautor penalmente responsable del delito de robo (conf. arts. 5, 29 inc. 3, 45, y 164 del Código Penal y 530, 531 y 533 del C.P.P.N.)..... 6) Fijar el vencimiento de la pena única impuesta a Leonardo Ezequiel OROZCO (o Leandro Ezequiel OROZCO o Leandro Ezequiel OROSCO), en el punto dispositivo 1) para el día dieciocho de marzo de dos mil dieciocho (18/03/2018); y establecer que el registro de la condena caducará a todos sus efectos el día 18 de marzo de 2028 ...**”. –cfr. fs. 208/216-.

II.

Que, la señora Defensora Oficial, doctora Marcela A. Piñero, solicitó la excarcelación de su defendido, por aplicación de lo normado por el art. 317, inc. 5° del Código Procesal Penal de la Nación. –ver fs. 18-

III.

A su turno la señora Fiscal General, teniendo en cuenta el monto de pena impuesta, en relación al tiempo que lleva privado de su libertad, sumado a que fue calificado con conducta ejemplar nueve, sin sanciones, se expidió en

Fecha de firma: 17/02/2017

Firmado por: LUIS MARIA RIZZI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELA M. RODRIGUEZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GUILLERMO ENRIQUE FRIELE, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: JOSE MARCELO ARIAS, SECRETARIO DE CAMARA



#28790606#172163295#20170217122744863

términos favorables a la concesión del instituto peticionado, bajo la caución que el Tribunal estime corresponder. (cfr. fs. 24).

IV.

Voto de los doctores Luis María Rizzi y Marcela M. Rodríguez:

Así las cosas, entendemos que el beneficio impetrado, a esta altura debe tener favorable acogida, por considerar que se encuentran reunidos en la especie los extremos del art. 317 inc. 5° del Código Procesal Penal de la Nación.

Ello así, teniendo en cuenta el tiempo que lleva privado de libertad -siete meses, sumado al estímulo educativo concedido por dos meses- en relación a la pena impuesta por sentencia no firme- y además, el comportamiento ejemplar (9) sin sanciones que registra (cfr. surge del punto sexto del fallo de fs. 208/216, fs. 13/15 del incidente de estímulo educativo y fs. 22 del presente incidente), tornan viable la concesión a Leonardo Ezequiel Orozco del beneficio impetrado, debiendo en consecuencia ordenarse su inmediata libertad.

En cuanto a la caución a imponer, consideramos que, la que más se adecua al caso es una de tipo juratoria, por resultar esta suficiente a fin de asegurar la futura comparecencia del procesado ante los llamados del Tribunal (arts. 320 y 321 y concordantes del C.P.P.N).

Asimismo, tratándose de excarcelación asimilable al régimen de libertad condicional, ha de someterse al nombrado al cuidado del Patronato de Liberados, debiendo asimismo fijar residencia, todo ello a fin de vigilar el estricto cumplimiento de las obligaciones contenidas en el art. 13 del C.P., las que se le harán saber al momento de labrarse el acta respectiva.

El doctor Guillermo Enrique Friele dijo:

Que comparto los fundamentos de mis colegas en cuanto que corresponde excarcelar al causante en virtud de encontrarse cumplidos los requisitos previstos en el art. 317 inc. 5° del C.P.P.N. para la procedencia del

Fecha de firma: 17/02/2017

Firmado por: LUIS MARIA RIZZI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELA M. RODRIGUEZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GUILLERMO ENRIQUE FRIELE, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: JOSE MARCELO ARIAS, SECRETARIO DE CAMARA



#28790606#172163295#20170217122744863



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal N° 30 de la Capital Federal
CCC 42533/2016/TO1/1

instituto, sin embargo me permito disentir respecto de la imposición de las reglas previstas en el art. 13 del C.P.-

En tal sentido, advierto que de la letra del art. 317 inc. 5° del C.P.P.N. no surge la obligación de la imposición a un procesado excarcelado, del cumplimiento de las reglas del art. 13 del C.P.; ya que “*no existe en el texto actual del Código una norma complementaria similar a la del art. 381 del [antiguo Código de Procedimientos en Materia Penal (ley 2372)] (“...la excarcelación se someterá a la regulación establecida para la libertad condicional en el Código Penal”)*” (Guillermo Rafael Navarro y Roberto Raúl Daray, Código Procesal Penal de la Nación. Análisis doctrinal y jurisprudencial, p. 945, 2ª ed., Buenos Aires, Hammurabi, 2006).-

Entiendo que en el caso, una vez que la sentencia recaída en la presente causa se encuentre firme, corresponderá convertir la excarcelación concedida en libertad condicional, y en dicho momento procesal fijar las reglas previstas en el art. 13 del C.P. para su cumplimiento.-

Así lo voto.-

Por todo ello, citas legales efectuadas, el Tribunal –por unanimidad-

RESUELVE:

I. CONCEDER a Leonardo Ezequiel OROZCO (o Leandro Ezequiel OROZCO o Leandro Ezequiel OROSCO, de las demás condiciones personales obrantes en autos, la EXCARCELACION BAJO CAUCIÓN JURATORIA, de conformidad con lo establecido en los arts. 317 inc. 5°, 320 y 321 del C.P.P.N. y en consecuencia disponer la inmediata libertad del referido en la presente causa n° 4870 -en el día de la fecha- la que deberá hacerse efectiva, desde la Sección Alcaldía de la Superintendencia de Investigaciones de la Policía Federal Argentina, siempre y cuando no medie respecto de éste orden

restrictiva de libertad emanada de autoridad competente; previo a lo cual se

Fecha de firma: 17/02/2017

Firmado por: LUIS MARIA RIZZI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELA M. RODRIGUEZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GUILLERMO ENRIQUE FRIELE, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: JOSE MARCELO ARIAS, SECRETARIO DE CAMARA



#28790606#172163295#20170217122744863

labrará el acta de estilo;

Y por mayoría, con la disidencia del doctor Guillermo Enrique Friele:

II. IMPONER al nombrado Orozco, las siguientes obligaciones establecidas por el art. 13 del C.P: Fijar residencia y someterse al cuidado de un Patronato. (inc. 1° y 5° de dicha normativa).

Líbrense los oficios respectivos.

Notifíquese. A tal fin, líbrense cédulas.

MARCELA M. RODRIGUEZ
JUEZ DE CAMARA

LUIS MARIA RIZZI
JUEZ DE CAMARA

GUILLERMO ENRIQUE FRIELE
JUEZ DE CAMARA

Ante mí:

JOSE MARCELO ARIAS
SECRETARIO DE CAMARA

Fecha de firma: 17/02/2017

Firmado por: LUIS MARIA RIZZI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELA M. RODRIGUEZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GUILLERMO ENRIQUE FRIELE, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: JOSE MARCELO ARIAS, SECRETARIO DE CAMARA



#28790606#172163295#20170217122744863